



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01: 0402096/2016 (Conc. 1356) WG-SA-CA-FB

DICTAMEN N°: 169

BUENOS AIRES, 09 AGO 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0402096/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "VALENTÍN BIANCHI SACIF, MARCELA DE LA SERNA y SILVIO BENVENUTO S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1356)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada ante esta Comisión Nacional consiste en la adquisición por parte de la firma VALENTIN BIANCHI SACIF (en adelante "VALENTIN BIANCHI"), al Sr. Silvio BENVENUTO y a la Sra. Marcela DE LA SERNA, propietarios respectivamente, del 99,99% y del 0,01% de las acciones ordinarias y con derecho a voto, representativas del 100% del capital social de la firma COLLE DI BOASE S.A. (en adelante "CDB").
2. La operación fue instrumentada mediante una Carta Oferta de fecha 21 de septiembre de 2016.
3. En el Acta de Directorio de la sociedad CDB, de fecha 22 de septiembre de 2016 se dejó constancia de la transferencia de las acciones a favor de VALENTIN BIANCHI, mediante su registro como socio único en los libros societarios de CDB, conforme constancias obrantes a fs. 753/754.
4. En virtud de ello, el 22 de septiembre de 2016 VALENTIN BIANCHI adquirió el control efectivo de la sociedad CDB. Asimismo, como han informado las partes y tal como surge del Título II (5) de la Oferta efectuada, como parte de la operación notificada como condición de Cierre, el comprador y los vendedores suscribieron un acuerdo de fideicomiso en garantía, al cual se le transfieren el 100% de las Acciones objeto de la operación.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

5. El fideicomiso en garantía actuará en las Asambleas de CDB, de conformidad con las instrucciones que imparta VALENTIN BIANCHI, de manera tal que el control de CDB será ejercido por VALENTIN BIANCHI a partir del momento de la implementación de la operación.
6. Con motivo del cambio de control societario, la mayoría de los integrantes del Directorio de CDB serán designados a propuesta de VALENTIN BIANCHI.
7. El Señor Silvio BENVENUTO, vendedor del 99,99% de sus acciones en CDB se mantendrá en el Directorio de la Sociedad CDB hasta la cancelación del precio de compra pactado, precio que será cancelado mediante un pago inicial y 6 cuotas anuales.
8. La operación se notifica con anterioridad a la fecha de cierre indicada.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. La Empresa Compradora

9. La empresa adquirente VALENTIN BIANCHI es una Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, inscrita en la DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS de la provincia de Mendoza.
10. Tiene como actividad principal la producción y comercialización de Vinos Finos y Espumantes, la venta y/o distribución de los mencionados productos dentro del mercado argentino, así como también exporta parte de su producción, especialmente a Paraguay, México, destacándose su presencia en Asia, con mercados en China y Taiwán.
11. VALENTIN BIANCHI es productor de distintas variedades de uva entre las cuales se puede mencionar: Cabernet Sauvignon, Cabernet Franc, Petit Verdot, Malbec, Merlot, Chardonnay, Pinot Noir, Sauvignon Blanc. Elabora vinos destinados a segmentos medios y altos.
12. VALENTIN BIANCHI forma parte de un grupo económico cuyo principal accionista, es ALTUE S.A. como sociedad controlante directa, titular del 66,66% del capital social y de los votos y por otro lado la Familia STRADELLA posee el restante 33,34% del capital social y de los votos.
13. En el caso de la firma ALTUE S.A. la estructura accionaria es la siguiente:



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

14. Carla Daniela BIANCHI con el 16,67%; Valentín Angel BIANCHI con el 16,67%; Raúl Daniel BIANCHI con el 33,33% y Sylvia Beatriz BIANCHI con el 33,33%.
15. Y a su vez, la Familia STRADELLA es controlada por las siguientes personas físicas: Ricardo STRADELLA con el 50%, Valentín STRADELLA con el 18,33%; Eduardo STRADELLA con el 18,333% y Lucca STRADELLA con el 13,34%.
16. En el caso de ALTUE S.A, ésta no desarrolla actividad alguna fuera de su participación accionaria en VALENTIN BIANCHI. Con relación a las personas físicas previamente detalladas como controlantes de ALTUE S.A. se deja constancia que, a su vez, estas personas poseen participación accionaria en otras empresas, según el siguiente detalle:
17. SECRETOS DEL MONTE S.A.: empresa cuya actividad es la elaboración de chacinados. El Sr. Raúl BIANCHI posee el 85% y el Sr. Valentín BIANCHI posee el 15% restante.
18. Con relación a las personas físicas previamente detalladas como controlantes de Familia STRADELLA., se deja constancia que, a su vez, estas personas poseen participación accionaria en otras empresas, según el siguiente detalle:
19. FINCA CONSTANZA S.A.: Actividad vitivinícola, con Viñedos cuya extensión alcanza las 64 hectáreas. Producción de uvas. El Sr. Ricardo STRADELLA, posee el 50%; el Sr. Eduardo STRADELLA, el 16,67%; el Sr. Valentín STRADELLA, el 16,67%; y el Sr. Lucca STRADELLA, el restante 16,67%;
20. HOTELERA EMPRENDER S.A.: Actividad de Hotelería. El Sr. Ricardo STRADELLA, con el 2,5%; Sr. Eduardo STRADELLA con el 0,83%; Sr. Valentín STRADELLA, con el 0,83% y el Sr. Lucca STRADELLA con el 0,83%.
21. NEWPANEL S.A.: Actividad de Paneles para la Construcción. El Sr. Eduardo STRADELLA, con el 80%.

I.2.2. La Vendedora

22. Sr. Silvio Francisco BENVENUTO, titular del D.N.I. N° 10.924.046, es propietario del 99,99% de las acciones de la empresa objeto de la operación y la Sra. Marcela DE LA SERNA, titular del D.N.I. N° 12.239.407 es titular del 0,01% restante.

I.2.3. Objeto de la Operación

23. CDB es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

inscrita en el Registro Público de Comercio.

24. Su principal actividad es la vitivinicultura, dedicada en exclusividad a la elaboración y venta de vinos finos.
25. Su domicilio social se ubica en el Departamento de Tunuyán, en la provincia de Mendoza.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

26. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
27. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.
28. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8º de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

29. Con fecha 5 de septiembre de 2016, las partes notificaron la operación de concentración económica que se encontraba en proceso de negociación, conforme a lo establecido en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156.
30. En fecha 6 de octubre de 2016 se procede a solicitarle al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Delegación Buenos Aires, la intervención que le compete en virtud del Artículo 16 de la Ley N° 25.156. El mencionado organismo fue notificado en fecha 7 de octubre de 2016.
31. En fecha 25 de octubre de 2016 se recibe en estas actuaciones, NOTA N° 04001-493-2016 firmada por el Dr. Gabriel A. Bertranou, subgerente de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, mediante la cual manifiesta que el citado Instituto como organismo de control desarrolla su actividad fiscalizando a la industria vitivinícola y que no interviene en asuntos de mercado o competencia, no obstante, como resultado de la concentración económica llevada a consulta, se indica que no se ven afectados los procesos de fiscalización, dando por concluida la

m

4



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

intervención requerida.

32. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01 y una vez analizada la información suministrada, esta Comisión Nacional entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 25 de noviembre de 2016 consideró que el Formulario F1 se hallaba incompleto, efectuándose las observaciones pertinentes y haciéndose saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr mientras subsista la obligación de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 2 de la citada providencia, y que cumplido lo anterior, el mismo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto las partes suministren, en forma íntegra y correcta, toda la información, antecedentes y documentación que les fuera solicitada en el punto 3 del mismo proveído, obrante a fs. 561/562.
33. En fecha 10 de julio de 2017 se requiere al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la intervención que le compete en virtud del Artículo 16 de la Ley N° 25.156. El mencionado organismo fue notificado mediante Nota CNDC N° 1642/17 en fecha 11 de julio de 2017.
34. Luego de varias presentaciones, con fecha 27 de julio de 2017 las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.
35. En fecha 28 de julio de 2017 se recibe en estas actuaciones, NOTA GDE Número: NO-2017-15739264-APN-V#SENASA firmada por el Sr. Guillermo Luis Rossi, Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), mediante la cual incluyen información registral obrante en el citado organismo con relación a las empresas VALENTIN BIANCHI SACIF; COLLE DI BOASE SA y SECRETOS DEL MONTE SA., dando por cumplida la intervención requerida.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

36. La presente operación consiste en la adquisición por parte de VALENTIN BIANCHI de



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

100% de las acciones de la firma COLLE DI BOASE S.A. (CDB). A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica:

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradora y objeto) en Argentina

OBJETO	
COLLE DI BOASE S.A. (CDB)	Producción de uvas, en una finca de 144 hectáreas localizadas en Valle de Uco, Mendoza ¹ . Elaboración y venta de Vinos Fino, Premium, Icono, Espumante y Frizzante.
GRUPO COMPRADOR	
VALENTIN BIANCHI	Producción de uvas, en fincas localizadas en San Rafael, Mendoza. Elaboración y venta de Vinos Finos, Premium, Icono y Espumante

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

37. Dadas las actividades descritas, la presente operación presenta relaciones horizontales en producción y comercialización de Vino fraccionado de categoría Fino, Premium, Icono y Espumante.
38. En relación a la producción de uvas, dado que el volumen aportado por las partes es muy poco significativo, y que el mismo es utilizado como insumo en su totalidad por las mismas para producción propia de vino, no se verifican efectos horizontales.
39. En lo que respecta al alcance geográfico de los mercados de vinos finos, premium, icono, se seguirán los antecedentes de esta Comisión², evaluándolos a nivel nacional. El mismo criterio se seguirá para el caso de espumantes y frizzantes.

IV.2. Efectos Económicos de la Operación

40. En dictámenes previos relativos a la industria vitivinícola, se han analizado por separado los distintos segmentos que integran los denominados vinos fraccionados, incluyendo la categoría "icono" para los productos de mayor calidad y precio, todos ellos a nivel nacional.³

¹ Esta región, que presenta características excepcionalmente favorables para el cultivo de la vid, tiene una extensión de 1,7 millones de hectáreas.

² Ver Resolución N° 349 del 18 de noviembre de 2016, referida al Dictamen N° 1339 del 30 de septiembre de 2016 correspondiente al Expediente N° S01: 0436251/2012 (Conc.1029), caratulada "GRUPO PEÑAFLORES S.A. Y FINCA EL SOCORRO S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART 8. DE LA LEY 25.156 (CONC. 1029)".

³ Dictamen N° 613 del 11/07/2007, Concentración N° 580, Expediente N° S01: 0248666/2006, caratulada: "RESERVO SAIACyF y FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS VITIVINÍCOLAS ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY N° 25.156 (CONC. 580)". Dictamen N° 848 correspondiente al



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

41. VALENTIN BIANCHI elabora y comercializa "Vinos Finos" bajo las marcas Margaux, Los primos, Borgoña y Chablis, "Vinos Premium" de marca Famiglia, Leo, 1887, Don Valentín Lacrado, Varietales Bianchi, Doc, Genesis, Marlo, y "Vinos Icono" de marca Particular, Enzo Bianchi y Stradivarius. Por su parte, las marcas de CDB son Cuatro Vientos para los "Vinos Finos", Mil Piedras y Benvenuto para los "Vinos Premium", y Trisagio en "Vinos Icono". En espumantes comercializa Famiglia, Bianchi, Bianchi Rose y LIO y el frizzante New Age.
42. VALENTIN BIANCHI presenta mínimas participaciones en los mercados involucrados, y las participaciones de CDB se estiman debajo del 0,1% (ver tabla siguiente). Por tal motivo, la presente operación no da lugar a cambios en los niveles de concentración que inicialmente poseía la compradora.

Tabla N° 2: Participaciones de mercado de VALENTIN BIANCHI y CDB, según Volumen comercializado, en el mercado de Vinos Fino, Premium, Icono, Espumante y Frizzante, año 2016.

Participación Conjunta	Vino Fino	Vino Premium	Vino Icono	Espumante	Frizzante
	1,5%	6,1%	0,2%	0,8%	16,9%

Fuente: CNDC en base a datos provistos por las partes en el marco del presente expediente.

43. Los datos expuestos previamente confirman que se torna improbable que la presente operación despierte una preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en el mercado no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.
44. En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que no existe preocupación desde el punto de vista de la competencia en dichos mercados.

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

45. Es preciso considerar que en la Oferta para la Compraventa de Acciones por la cual se instrumentara la presente operación, agregada a fs. 332/362, se advierte en el TITULO V, Artículo 5.03 la presencia de un Acuerdo de Confidencialidad, mediante el cual se limita la divulgación, publicación, revelación y comunicación de cierta información que ha sido necesaria a los efectos de la negociación y celebración de la operación notificada. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
DIRECTORA DE REGISTRO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

46. Tal y como se desprende de la redacción de la cláusula mencionada, esta Comisión considera que la misma no constituye una restricción accesorio a la competencia sino que deviene necesaria de la negociación de este tipo de operaciones.

V. CONCLUSIONES

47. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

48. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN autorizar la presente operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma VALENTIN BIANCHI S.A.C.I.F., al Sr. Silvio BENVENUTO y a la Sra. Marcela DE LA SERNA, propietarios respectivamente, del 99,99% y del 0,01% de las acciones ordinarias y con derecho a voto, representativas del 100% del capital social de la firma COLLE DI BOASE S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto por el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

49. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (n)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0402096/2016

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.10 10:37:30 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.08.10 10:37:30 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0402096/2016 - OPERACIÓN NOTIFICADA (CONC. 1356)

VISTO el Expediente N° S01:0402096/2016 del Registro del MINISTERIO PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 5 de septiembre de 2016, consiste en la adquisición por parte de la firma VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, al señor Don Silvio Francisco BENVENUTO (M.I. N° 10.924.046) y a la señora Doña Marcela DE LA SERNA (M.I. N° 13.239.407), propietarios respectivamente, del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) y del CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) de las acciones ordinarias y con derecho a voto, representativas del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma COLLE DI BOASI S.A.

Que la operación fue instrumentada mediante una Carta Oferta de fecha 21 de septiembre de 2016.

Que en el Acta de Directorio de la firma COLLE DI BOASI S.A., de fecha 22 de septiembre de 2016 se dejó constancia de la transferencia de las acciones a favor de la firma VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, mediante su registro como socio único en los libros societarios de la firma COLLE DI BOASI S.A.

Que en virtud de la mencionada transferencia la firma VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA adquirió el control efectivo de la firma COLLE DI BOASI S.A.

Que, como condición de cierre de la operación, el comprador y los vendedores suscribieron un acuerdo de fideicomiso en garantía, al cual se le transfieren el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones objeto de

la operación.

Que el fideicomiso en garantía actuará en las Asambleas de la firma COLLE DI BOASI S.A., de conformidad con las instrucciones que imparta la firma VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, de manera tal que el control de la firma COLLE DI BOASI S.A. será ejercido por la firma VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA a partir del momento de la implementación de dicha operación.

Que, con motivo del cambio de control societario, la mayoría de los integrantes del Directorio la firma COLLE DI BOASI S.A. serán designados a propuesta de la firma VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA.

Que, el señor Don Silvio Francisco BENVENUTO, vendedor del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) de sus acciones en la firma COLLE DI BOASI S.A. se mantendrá en el Directorio de la mencionada sociedad hasta la cancelación del precio de compra pactado, precio que será cancelado mediante un pago inicial y SEIS (6) cuotas anuales.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos de los incisos c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió Dictamen N° 169 de fecha 9 de agosto de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, consistente en la en la adquisición por parte de la firma de VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, al señor Don Silvio Francisco BENVENUTO y a la señora Doña Marcela DE LA SERNA, propietarios respectivamente del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) y del CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) de las acciones ordinarias y con derecho a voto, representativas del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma COLLE DI BOASI S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma de VALENTIN BIANCHI SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, al señor Don Silvio Francisco BENVENUTO (M.I. N° 10.924.046) y a la señora Doña Marcela DE LA SERNA (M.I. N° 13.239.407), propietarios respectivamente del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) y del CERO COMA CERO UNO POR CIENTO (0,01 %) de las acciones ordinarias y con derecho a voto, representativas del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de la firma COLLE DI BOASI S.A, todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 169 de fecha 9 de agosto de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-16772747-APN-DR#CNDC, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.09.29 14:40:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.09.29 14:40:29 -03'00'